



18.6.2021

## COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

**Asunto:** Petición n.º 0623/2016, presentada por M. L., de nacionalidad española, sobre la situación de la queja EU-Pilot 5866/13/ENVI relativa al delta del Llobregat, presentada ante la Comisión Europea

### 1. Resumen de la petición

El peticionario pide información sobre el estado de la queja que presentó en 2012 a la Comisión Europea sobre la conservación del delta del río Llobregat. El peticionario formula varias preguntas a la Comisión, entre ellas si se presentó una declaración de impacto ambiental (DIA) antes de proceder a la ampliación del aeropuerto del Prat y al desvío del río Llobregat, si se han cumplido las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE y si la Comisión estudia la apertura de un procedimiento de infracción contra el Reino de España respecto de dicho caso.

### 2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 7 de noviembre de 2016. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 216, apartado 6, del Reglamento interno).

### 3. Respuesta de la Comisión, recibida el 28 de febrero de 2017

El peticionario alega que el delta del Llobregat, a pesar de las múltiples presiones que ejerce sobre él la expansión urbana de Barcelona, sigue siendo un humedal protegido de importancia internacional, reconocido como Zona de Especial Protección para las Aves de acuerdo con la Directiva sobre aves<sup>1</sup>. En noviembre de 2012, el peticionario presentó una queja ante la Comisión sobre el posible deterioro de la Zona de Especial Protección para las Aves del delta del Llobregat y el significativo descenso de muchas de las poblaciones de especies de aves por las que se le concedió esta designación.

<sup>1</sup> Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, pp. 7-25).

La Comisión es consciente de los problemas medioambientales desencadenados por distintos proyectos en la zona del delta del Llobregat y, en especial, por el proyecto de expansión del aeropuerto de Barcelona. Tras la queja presentada por los peticionarios, la Comisión ha investigado las posibles implicaciones de tales proyectos en la red Natura 2000, así como las deficiencias en la designación del delta del Llobregat como Zona de Especial Protección para las Aves.

Estas investigaciones preliminares concluyeron, ya que la Comisión confirmó que todos los proyectos objeto de estas quejas habían estado sujetos a un procedimiento de EIA, incluida una evaluación apropiada de sus efectos en la red Natura 2000. Además, en el procedimiento de EIA relacionado con la expansión propuesta del aeropuerto de Barcelona se incluían varias medidas de mitigación y compensación.

La Comisión inició una nueva investigación después de recibir una nueva queja de los peticionarios sobre el posible deterioro adicional de la Zona de Especial Protección para las Aves, supuestamente debido a la aplicación insuficiente o incorrecta de las medidas de compensación establecidas en el procedimiento de EIA.

En respuesta a las peticiones de información por parte de la Comisión, las autoridades españolas se comprometieron a adoptar y aplicar urgentemente un plan especial para la protección de los espacios naturales y del paisaje del delta del Llobregat, que debería determinar y tratar todas las causas posibles de deterioro. Las autoridades españolas también se comprometieron a aumentar el espacio protegido por la Zona de Especial Protección para las Aves, para cubrir la totalidad de la zona ribereña.

En enero de 2017, la Comisión recibió alegaciones adicionales por parte del peticionario.

### Conclusión

La Comisión está evaluando la aplicación del plan especial del delta del Llobregat por parte de las autoridades españolas, así como la nueva información presentada por el peticionario en enero de 2017. A la luz de los resultados de esta evaluación, la Comisión decidirá cuál es la manera más apropiada de proceder en este caso.

#### **4. Respuesta complementaria de la Comisión REV I, recibida el 29 de noviembre de 2017**

El delta del Llobregat es una importante zona para las aves marinas y otras aves acuáticas residentes y migratorias que está protegida por el Derecho de la Unión desde 1994. La Comisión inició una investigación a raíz de la disminución significativa de las poblaciones de varias especies de aves por las cuales el sitio había sido protegido. Los resultados de esta investigación demuestran que el deterioro de la zona se debe principalmente a la aplicación deficiente de las medidas de compensación y de atenuación acordadas por las autoridades españolas como resultado de la evaluación que precedió a la autorización de una serie de proyectos piloto a gran escala en esta zona, en particular la ampliación del aeropuerto de Barcelona. Parece que los efectos acumulativos de un número creciente de planes y proyectos que se desarrollan en la zona y la fuerte presión cinegética en la zona podrían estar contribuyendo a su deterioro adicional.

En este contexto, se espera desde hace tiempo que las autoridades españolas se comprometan

a adoptar un plan especial para la protección de los espacios naturales y del paisaje del delta del Llobregat. Por consiguiente, la Comisión considera que la adopción urgente de este plan especial o de cualquier otro instrumento similar es fundamental para abordar la situación de degradación de los hábitats y de las poblaciones de aves en el delta del Llobregat y, en última instancia, para garantizar la protección de la coherencia general de la red Natura 2000. Además, este instrumento podría contribuir a evitar otros efectos negativos de otros planes o proyectos que podrían afectar a la zona protegida, incluso si se desarrollan fuera de sus límites.

### Conclusión

En este sentido, la Comisión está en contacto con las autoridades españolas para garantizar que el deterioro del sitio se aborde en consonancia con las obligaciones adquiridas en virtud del artículo 4, apartado 4, de la Directiva sobre aves<sup>1</sup> y en el artículo 6, apartados 2 y 3, de la Directiva sobre los hábitats<sup>2</sup>.

## **5. Respuesta de la Comisión (REV II), recibida el 18 de junio de 2021**

### Observaciones de la Comisión

Sobre la base del resultado de la evaluación de la información disponible en relación con la situación descrita por el peticionario, incluidos los intercambios de información con las autoridades españolas, la Comisión ha constatado que España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva sobre los hábitats<sup>3</sup> y la Directiva sobre aves<sup>4</sup>. Las supuestas infracciones incluyen la incapacidad de evitar el deterioro del lugar Natura 2000 «Delta del Llobregat»<sup>5</sup> y la fuerte disminución de las poblaciones de varias de las especies de aves protegidas que alberga como consecuencia de la ejecución de varios proyectos de infraestructura a gran escala, como la ampliación del aeropuerto internacional de Barcelona. La Comisión también constató que España no había protegido, de conformidad con las disposiciones de la Directiva sobre aves, las zonas más adecuadas del delta del Llobregat para la conservación de las especies de aves afectadas.

En consecuencia, la Comisión decidió enviar una carta de emplazamiento el 18 de febrero de 2021. Por ello, la Comisión ha instado a España a adoptar las medidas necesarias para evitar un mayor deterioro de los ecosistemas lénticos que requieren protección en el delta y a cumplir sus compromisos con vistas a compensar los daños medioambientales causados y contribuir de manera suficiente a preservar la coherencia global de la red Natura 2000.

### Conclusión

España dispone de dos meses para responder a la carta de emplazamiento. En caso de que no

---

<sup>1</sup> Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, (DO L 20 de 26.1.2010, pp. 7-25).

<sup>2</sup> Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7-50).

<sup>3</sup> Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7-50).

<sup>4</sup> Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, (DO L 20 de 26.1.2010, pp. 7-25).

<sup>5</sup> Zona de protección especial — Código: ES0000146

responda en el plazo establecido o si la Comisión considera que no se han abordado debidamente las cuestiones planteadas, podrá decidir emitir un dictamen motivado de conformidad con el artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).